

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 22'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Miranda, de los cuales resulta:

Que en 16 de Septiembre de 1890, el Juez municipal de Miraveche dictó auto de oficio, en el que hizo constar que teniendo noticia de que el Alcalde de aquella villa, Felipe Ruiz, sin licencia ni orden de nadie, había penetrado en el monte del expresado pueblo y extraído de él un carro de leña en el día anterior; que asimismo, en el de la fecha del auto, se había personado el mismo Alcalde en el citado monte con su pareja y carro, y para evitar que los vecinos hicieran lo propio, ponía auto de oficio mandando detener las leñas extraídas, como también el carro; que se diera parte á la Guardia civil del puesto de Pancorbo, para que en aquella tarde se personara en Miraveche una pareja á fin de prestar el debido auxilio en caso de que el Alcalde, haciendo uso de su autoridad, quisiera eludir la acción del Juzgado al tratar de corregir la infracción de que se ha hecho mérito, y se pusiera el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción del partido:

Que seguidos los procedimientos criminales á consecuencia del hecho antes relatado, el Alcalde de Miraveche acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado de instrucción la oportuna competencia como así lo hizo, oída la Comisión provincial y fundándose en que si bien el aprovechamiento tuvo lugar el día 16 de Septiembre, lo fué por el conocimiento que tenían de su concesión, hecha en Real orden de fecha 12 del mismo; que por consecuencia debía considerarse el hecho como una falta de procedimiento, lo constituía una

cuestión previa, estando por lo tanto comprendido el caso en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y citaba el Gobernador el art. 32 y caso 1.º del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del proceso, hasta que por la Autoridad administrativa se resolviera la cuestión previa por la misma suscitada; y apelado el auto por el representante del Ministerio fiscal, fué revocado por la Superioridad, la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el sumario y rollo referente al requerimiento de inhibición, desde que éste fué recibido en el Juzgado, y mandó se repusieran los autos á dicho trámite, para que el Juzgado los substanciase con arreglo á derecho, entendiéndose directamente con el Fiscal de la Audiencia en todo aquello que su Ministerio debiera ser oído:

Que substanciado de nuevo el incidente por el Juzgado, éste dictó auto declarando no haber lugar á la inhibición pretendida por el Gobernador civil de la provincia, alegando que conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º, 4.º y 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 la extracción de productos de un monte, verificada con ánimo de lucro, es materia de delito, y por consiguiente, su conocimiento de la competencia de los Tribunales de justicia; que no tratándose en el presente caso de un delito ó falta cuyo castigo estuviera reservado á la Administración, ni de resolver cuestión alguna previa de la cual hubiera de depender el fallo de los Tribunales ordinarios, ni tratarse de ninguno de los demás á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no era oportuno el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado por el Gobernador civil de la provincia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863, según la cual, las multas y demás responsabilidades pecuniarias, relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, el modo ó tiempo de efectuar di-

chos aprovechamientos, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dispone: que los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales incoados de oficio por haber extraído el Alcalde de Miraveche leñas muertas del monte público llamado el Robledar.

2.º Que según afirma el Gobernador de la provincia, el aprovechamiento de los expresados productos forestales había sido concedido al pueblo por Real orden de 12 de Septiembre de 1890, fecha anterior á la en que el referido Alcalde verificó la sustracción motivo del presente conflicto.

3.º Que si se faltó á alguna de las formalidades legales para llevar á efecto dicho aprovechamiento, á la Administración corresponde imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de verificar dichos aprovechamientos.

4.º Que reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 7 Julio 1891.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Descubiertos hasta fin de 1884-85

Liquidación practicada por la Intervención relativa á los débitos de Alcalá de Henares hasta fin de 1884-85, á los efectos de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

DÉBITOS HASTA 1874-75

Impuesto sobre sueldos de empleados municipales de 1869 á 1870	838 33
Cédulas de empadronamiento de 1870-71	438
	<hr/>
	1.276 33

DE 1875-76 Á 1884-85

Impuesto sobre haberes de empleados municipales de 1884-85	318 50
Cédulas personales de 1884-85	417
	<hr/>
	935 50
TOTAL DÉBITOS	2.211 83

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la Corporación municipal preste su conformidad ó exponga los reparos que considere oportunos.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Consumos

Por orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha 27 de Junio último, se ha fijado al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, como cupo de

encabezamiento de consumos para el presente año económico de 1891 á 1892, el mismo precio de 7.808.816 pesetas que venia satisfaciendo en el año económico anterior, comprendidos en dicha cantidad los cupos sobre alcoholes, aguardientes y licres y sobre la sal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Cervera de Buitrago

Las cuentas municipales de los años 1889 á 90 y de 1890 á 91, de este distrito municipal, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho término no serán atendidas y se elevarán á la Superioridad.

Cervera de Buitrago 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Melitón Sanz.

Cervera de Buitrago

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio conforme á derecho; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Cervera de Buitrago 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, León García.

Collado Mediano

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta población formado para el actual año económico de 1891 á 92, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan presentar las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasados que sean aquellos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Collado Mediano 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Colmenar del Arroyo

El día 19 del corriente, á las doce del día, tendrá efecto la subasta del arbitrio con el carácter de obligatorio sobre el uso de los pesos y medidas para todas las ventas ó transferencias que verifiquen en este término municipal, para todo el año económico corriente, y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

Colmenar Viejo

El Ayuntamiento de esta villa en la provincia de Madrid ha acordado variar la forma en que viene subvencionando al colegio de segunda enseñanza establecido en la misma; y en su consecuencia abre concurso por término de veinte días, para la admisión de solicitudes de personas con aptitud legal al efecto que quieran cons-

tituir un colegio de segunda enseñanza incorporado á uno de los Institutos oficiales de Madrid, con subvención municipal, que deberá comenzar sus funciones para el curso académico inmediato, bajo las condiciones y garantías que se detallan en el expediente respectivo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

Coslada

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1891 á 1892, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Coslada 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

El Boalo

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Distrito del Boalo 5 Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Esteban.

Navacerrada

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de quince días, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Navacerrada 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Navacerrada

Por el vecino de esta villa José Rodríguez, se me ha dado conocimiento que en la noche del 4 del corriente le ha faltado del prado denominado Juan Labrada un potro, cuyas señas á continuación se expresan:

Señas

Un potro rojo, de seis cuartas y media de alzada próximamente, calzado de las dos patas, cola cortada, sin hierro y de tres años de edad.

Por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que en caso de ser hallado dicho potro se me de conocimiento, poniendo á los poseedores á disposición de la Autoridad judicial.

Navacerrada 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Navalagamella

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial, correspondiente á este distrito municipal y ejercicio económico de 1891 á 92, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarla y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Navalagamella 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Perales de Tajuña

El repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 8 Julio de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

Prádena del Rincón

El reparto de la contribución industrial de este pueblo para el corriente año de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Prádena del Rincón 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco González.

Prádena del Rincón

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Prádena del Rincón 4 Julio 1891.—El Alcalde, Esteban González.

Quijorna

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el tiempo de ocho días, para oír reclamaciones.

Quijorna 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Gallego.

Robledo de Chavela

Por un ganadero de esta localidad se ha dado cuenta á la Alcaldía de mi cargo, con fecha de hoy, de que al ganadero vacuno que custodia, se le ha agregado una res, que al parecer se halla extraviada, cuyas señas se expresan á continuación. Y con el fin de que llegue á conocimiento del dueño á quien pueda pertenecer y pase á recogerla una vez que justifique en debida forma la procedencia, y previo abono de los gastos que hubiere ocasionado su depósito y manutención, he dispuesto se haga público por medio de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas de la res

Una vaca pelo negro, colilla, cornialta, con hierro B en la liana derecha, en la oreja del mismo lado un zarcillo, y en la izquierda otra señal en forma de raja.

Robledo de Chavela 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alonso Benito.

Titulcia

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y expongan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Titulcia 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Hipólito García.

Torres

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Torres 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan López Soldado.

Valdetorres

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Valdetorres 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial, se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arrego á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia é instrucción del partido, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de Julio de 1891.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Antonio Calzado y otros sobre lesiones mutuas, se ha servido señalar el día 21 del corriente Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Manuel Pérez Lombardero, cuyo domicilio se ignora, como lo verifiquen por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Antonio Calzado y otros, sobre lesiones mutuas, se ha servido señalar el día 21 del corriente Julio y hora de las ocho de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Reyes Marín Calvo, como lo verifiquen por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la

obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente González Hornillos, hijo de Manuel é Isabel, natural de esta Corte, de 33 años, viudo, impresor, que vivió en la calle Torrecilla del Leal, núm. 15, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; aperebiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ayuso Castro, hijo de Francisco y de Paula, natural de esta Corte, de treinta y dos años, soltero, carpintero, que vivió en la calle de Méndez Álvaro, 83, piso bajo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre amenazas; aperebiéndole de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

Las señas personales del referido Francisco Ayuso, son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote y patillas, sin seña particular, viste cazadora y pantalón de paño color café, chaleco negro, botas de becerro y boina.

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Ibáñez y Martínez con D. Luis Sacristán García, sobre pago de pesetas, se saca á la venta por tercera vez

en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Piedrabuena, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la tercera parte de una dehesa titulada de Enjambres, sita en el término de Anchuras, provincia de Ciudad Real, de haber 1.891 fanegas, con la tercera parte de las terreras y escombreras y minerales existentes en aquella.

Para el remate se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de 44.000 pesetas; que las dos terceras partes de la misma que sirvió de tipo para la segunda subasta asciende á 33.000 pesetas, y que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de esta última cantidad, así como que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Madrid 3 de Julio de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Angel Gómez y González, hijo de D. Senén y de Doña Polonia, natural de Deza, en la provincia de Soria, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Corte, ocurrida en la misma el día 26 de Abril del corriente año, haciéndose saber que hasta ahora han solicitado se les declare herederos abintestato de dicho finado sus hermanos carnales D. Lucas, D. Agapito y Doña Estanislá Gómez y González; y se llama por medio de este edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de aquél en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Travesedo Coll, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Madrid, de treinta y siete años, casado, empleado en el Banco de España, que ha vivido en la calle de Fernando, núm. 3, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por falsificación y estafa; aperebiendo que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular,

grueso, usa barba y bigote, y viste traje completo de lana claro, sombrero, tiene como seña calvas en la parte posterior de la cabeza, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado ó en la prisión celular en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco López Rozón, hijo de Francisco y de Carmela, natural de Villaján (Lugo), soltero, impedido, conocido por *El Cojo*, de treinta y nueve años de edad, y á Antonio López Fernández, hijo de Manuel y de Cayetana, natural de Villas Pasantes (Lugo), soltero, labrador, de setenta años de edad, que vivieron accidentalmente en esta Corte, carretera de Extremadura, 36, bajo, y cuyo paradero actual se ignora; para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia en el sumario que contra los mismos se instruye por coacción y malos tratos á la niña Benigna Gutiérrez; aperebiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de los referidos procesados, á mi disposición dando el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

A virtud de lo acordado por el Señor D. José María Espuñes y Aldanes, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares, por providencia de 24 de Abril último y del día de la fecha, en diligencias con motivo de amenazas hechas por Segundo López Cuevas á Gabino Chamón Escamilla, que ha manifestado ser natural de Villar del Aguila, provincia de Cuenca, vecino de Morata de Tajuña, domiciliado accidentalmente en Rivas de Jarama, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, diligencias en las que la Audiencia de lo criminal de este distrito ha aprobado el auto de inhibición que dictó el mencionado Sr. Juez á favor del municipal de Rivas de Jarama, lugar del hecho, por reputar esta falta, emplazo á Gabino Chamón Escamilla, para que en el preciso término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca ante el expresado Juzgado municipal á los fines de la ley; previniendo de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares 7 de Julio de 1891.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanes, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, penden diligencias instadas por el Procurador D. Fausto Martínez Wal contra D. Francisco y Doña Elisa Alcobendas y Terreros, sobre pago de pesetas, en cuyas diligencias se embargaron y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Como de la propiedad de D. Francisco

La mitad proindiviso de la casa número 1 de la calle del Angel de esta ciudad; que toda ella linda por el frente con dicha calle; por la derecha, entrando, con la casa núm. 3 de la misma calle, y por la izquierda y espalda con finca que fué de Doña Francisca Raboso, hoy de D. Lorenzo Machicado; cuya mitad de casa ha sido valorada por el perito albañil de esta ciudad D. Dionisio Sáez en 1.716 pesetas 12 céntimos.

Como de la propiedad del mismo

D. Francisco

Una tierra en término de esta población, sita en el pago de las Monjas y camino de Talamanca, de tres fanegas, dos celemines y un cuartillo, equivalente á 99 áreas; que linda al Norte con tierras de D. Juan de Dios San Antonio; Mediodía herederos de D. Gregorio Calzada; Saliente Valentín Fernández, y Poniente viña de Doña Joaquina Martínez, hoy Don Mariano Alcobendas; cuya finca ha sido tasada sin siembra por el labrador de esta ciudad D. Lorenzo Machicado en 100 pesetas.

Y como de la propiedad de Doña Elisa

Alcobendas

Otra tierra al sitio de Camarmilla y camino del Chorrillo, también en este término, de cinco fanegas y dos celemines de cabida; que linda al Norte arroyo y tierra de D. Teodoro Ortiz; Mediodía D. Juan Antonio Rosado; Saliente D. Tadeo Ortiz, y Poniente herederos de D. Nicasto Fernández y de Esperanza; cuya finca ha sido asimismo tasada por el mencionado D. Lorenzo Machicado en 1.700 pesetas.

En dichas diligencias, por providencia de este día, se ha acordado sacar las indicadas fincas, como queda dicho, á pública y judicial subasta, que tendrá lugar el día 12 del próximo venidero Agosto, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que la pieza de titulación se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1891.—Espuñes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida por delito de infanticidio contra Idefonsa Domínguez y Hernández, vecina de Chapinería, se venden en pública subasta los bienes siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Una tierra de haber doce fanegas, al sitio titulado Los Gonzalos de la jurisdic-

ción de Colmenar del Arroyo: linda á Saliente viña de Eduardo Asenjo, vecino de Villamantilla; Mediodía viña de herederos de Mariano Elvira, de la misma vecindad; Poniente y Norte tierra de herederos de Felipe Rico, vecino de Chapinería; en 765 pesetas.

Otra tierra de siete fanegas en la jurisdicción de Chapinería, al sitio llamado Cantos de Cristóbal: linda á Saliente, Mediodía y Poniente terrenos del Marqués de Riesca, y Norte tierra de Anselmo Rodrigo; en 446 pesetas 25 céntimos.

Un cercado de caber dos fanegas en el mismo término y sitio llamado Huertacerrón, cercado de pared de piedra: linda á Saliente con Demetrio Rico; Mediodía tierra de José Rico; Poniente y Norte con Juan Pérez Villamar; en 130 pesetas.

Otro cercado titulado de la Vega, en dicho término de Chapinería, de dos fanegas, cercado de pared de piedra: linda á Saliente dehesa vecinal; Mediodía herederos de Doroteo Cidez; Poniente herederos de Juliana Hernández, y Norte dehesa vecinal; en 206 pesetas 25 céntimos.

Una casa de planta baja en la calle de Jesús y María, señalada con el núm. 12, se compone de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto dormitorio, corral contiguo á la espalda en el que hay una cuadra pequeña: linda todo derecha, entrando, casa de Casimiro Rodrigo testero corral del mismo Rodrigo; izquierda corral de Mariano Bernardos y frente cobertizo de la interesada, por donde tiene su entrada; en 637 pesetas 50 céntimos.

Un pajar, corral y cobertizo, todo unido, en la misma calle: que linda por la derecha, entrando, pajar y corral de herederos de Rosa Tercia; testero plazuela de los Alférez; izquierda corral de Francisco Moya, y frente la calle de Jesús y María; en 183 pesetas 50 céntimos.

Otro pajar en la calle del Horno, sin número, de planta baja: linda derecha corral de Basilio Blasco; testero casa de Remigio Sánchez; izquierda calle de Colmenar del Arroyo, y frente calle del Horno; en 76 pesetas 25 céntimos.

Un herrén en Huerta del Rosario, de media fanega de tierra próximamente con una oliva pequeña cercada de pared de piedra: linda Saliente herrén de Saturnino Ribagorda; Mediodía carretera de San Martín de Valdeiglesias; Poniente y Norte cercado de Lorenzo Fernández; en 217 pesetas 50 céntimos.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, se ha señalado el día 29 del corriente, á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma.

Dado en Navalcarnero á 9 de Julio de 1891.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este pueblo, refrendada por mí el Escribano y recaída en causa criminal que instruye por hurto contra Alejandro León, se cita y llama á los testigos Francisco García y Pablo Gómez, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación

de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo incurrirán en la multa de 5 á 30 pesetas.

Torrelaguna 8 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Juez, Agapito de las Heras.—El Escribano habilitado, Ricardo Blázquez.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Don Mario Valdivieso, D. Bernardino Peral, D. Juan Acosta, Doña Petra y D. Cesáreo Otero, que se cree hayan residido en Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones en causa que se instruye contra Doña Inocencia Aspiazú y otros, sobre falsificación de un documento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal de distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Mora Piñol, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sabina Díaz García, de treinta y tres años, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Martín Trivilla, de treinta y dos años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio González Durruelo, de veinticinco años, soltero, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sebastián Martín Oliva, de veintiocho años, soltero, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Lago Sáenz, de veinticinco años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Ruiz Huerta, de veinticuatro años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que halla lugar.

Madrid 27 de Junio de 1891.—V.º B.º

Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

MÓSTOLES

En virtud de providencia del Sr. Don Agustín Lorenzo, Juez municipal de esta villa, se cita y llama á Cipriano Pacho, natural que parece ser de la Alamedilla, (Avila), soltero, jornalero, que estuvo trabajando en las obras del ferrocarril que cruza este término, para que en el plazo de diez días comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones á Juan de Andrés Cabrero; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Móstoles 8 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Agustín Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Juan Manuel Rubio Alvarez de Linera, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber que se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, á cuyo efecto se admiten solicitudes en este Juzgado por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen optar á dicha plaza.

Navalcarnero y Mayo 19 de 1891.—Licenciado, J. Manuel Rubio.—Por mandado de S. S., el Secretario, Felipe N. Benito.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro González, Habilitado que fué del personal del Correo Central, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado, para hacerles entrega de cuatro pliegos de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia, correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1872 y Abril de 1873; pues de lo contrario se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Ordenador, P. O., José Florit Aparici.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 312.364, por 2.714 imposiciones, de las cuales son nuevas 329; y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12, pesetas 286.073, á solicitud de 535 imponentes, 254 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Julio de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.